



10/2016

LUIS PLA RUBIO
-NOTARIO-
 Avda. de Huelva, 5
 Teléf.: 924 234 800- 04 - 08
 Fax: 924 247 010
 06005 BADAJOZ



D19976574



NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE. -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES SOBRE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA
 "FUNDACIÓN FUNDECYT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
 DE EXTREMADURA".-----

En Badajoz, mi residencia, a veintitrés de
 Febrero de dos mil diecisiete.-----

Ante mí, **LUIS PLÁ RUBIO**, Notario del Ilustre
 Colegio Notarial de Extremadura,-----

-----COMPARECE:-----

DON ANTONIO ANGEL VERDE CORDERO, mayor de edad,
 casado, profesor, vecino de Badajoz, domiciliado en
 Avenida Elvas, sin número, con D.N.I./N.I.F.
 80042252K.-----

-----INTERVIENE-----

En nombre y representación, de la "FUNDACIÓN
**FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE
 EXTREMADURA**", con C.I.F. número G06630644, de
 nacionalidad española, domiciliada en Badajoz,
 Rectorado de la Universidad de Extremadura, Campus

Universitario, Avenida de Elvas s/n; constituida por tiempo indefinido, por fusión de las fundaciones FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EXTREMADURA (FUNDECYT) y la FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA (PCTEx), mediante la extinción y baja de estas dos últimas, acordada por los Patronatos de ambas Entidades, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada ante mí el día 21 de noviembre de 2012, número 2100 de mi protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura, con el número de registro 06/138, integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, iniciando sus actividades el día 1 de enero de 2013. -----

La fundación tiene por objeto, entre otros, contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y tecnología con el fin de lograr una mayor rentabilidad de la investigación y la innovación, y estimular la participación de la sociedad civil movilizándolo sus recursos. -----

Su nombramiento y sus facultades derivan del acuerdo adoptado por el Patronato de la Entidad, en su reunión celebrada el día 28 de diciembre de

D19976573

10/2016



2012, elevado a público mediante escritura otorgada ante mí el día 31 de enero de 2013, número 252 de mi protocolo; cuya inscripción en el Registro de Fundaciones no me acreditan, por lo que yo, el Notario, hago las oportunas advertencias.-----

En referido acuerdo se le confirieron poderes como apoderado general y especial de la Fundación, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales, entre ellas, las siguientes atribuciones:-----

Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.-----

Asevera que la Fundación que representa existe, así como que no ha variado la personalidad jurídica

de la misma y que sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente:-----

a) Que considero, a mi juicio, que sus facultades son suficientes para que pueda elevar a público los acuerdos sociales adoptados por el la Junta Rectora de la Entidad que representa, en cuanto a nombramiento de Director Gerente de la Entidad y apoderamiento. -----

b) Que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifestando el compareciente que, en cuanto a los titulares reales de la Fundación a la que representa, ninguna persona física alcanza ni controla más del veinticinco por ciento de su capital social, por lo que nadie tiene tal carácter. -----

Advierto al compareciente expresamente que, conforme al artículo 8 del citado Reglamento, se considerará que son los propios patronos quienes ejercen dicho control. -----

Conozco al compareciente.-----



DI9976572

10/2016

Le juzgo, según interviene, con capacidad legal y **facultades suficientes** para otorgar esta escritura al principio calificada y, en tal sentido,-----

-----**EXPONE:**-----

I. Que el Patronato de la "FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA" en reunión celebrada el día **27 de enero de 2016**, adoptado por unanimidad de los Patronos, se acuerda la modificación del artículo 14 de los Estatutos sociales de la Fundación relativo a la composición del patronato, quedando redactado en los términos que literalmente constan en la Resolución del Secretario General de Administración pública de fecha 27 de abril de 2016, y en la certificación anexa a la resolución, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Patronato, que me entregan, deduzco testimonio por fotocopia que incorporo a esta matriz (**DOCUMENTO UNO**) dándose aquí por íntegramente reproducida.-----

II.- Que el Patronato de la "FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA" en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2016, adoptado por unanimidad de los Patronos, se acuerda la modificación de los artículos 19 g) y artículo 31 de los Estatutos sociales de la Fundación relativos a la designación y cese del Director Gerente, sus funciones y retribución, quedando redactado en los términos que literalmente constan en la Resolución del Secretario General de Administración pública de fecha 12 de enero de 2017 y en la certificación anexa a la resolución, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Patronato, que me entregan, deduzco testimonio por fotocopia que incorporo a esta matriz (DOCUMENTO DOS) dándose aquí por íntegramente reproducida. -----

III.- Que por las citadas Resoluciones del Secretario General de Administración Pública de la Junta de Extremadura, Don Francisco Gómez Mayorga, se **autoriza** la modificación de los artículos 14, 19 g) y 31 de los Estatutos de la Fundación, en los términos establecidos en las referidas resoluciones protocolizadas como **DOCUMENTOS UNO Y DOS**, cuya



10/2016



DI9976571



transcripción se omite para evitar reproducciones innecesarias y dándose aquí por íntegramente reproducida.-----

III.- Que, en virtud de lo expuesto, el señor compareciente, en la representación que ejerce, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación y, en su virtud,-----

-----**OTORGA:**-----

Primero.- Quedan modificados los artículo 14, 19 g) y 31 de los Estatutos de la Fundación, en los términos que literalmente resultan de las resoluciones unidas (**DOCUMENTOS UNO Y DOS**).-----

Yo el Notario, les advierto de la necesidad de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que está sujeta esta escritura.-----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos

a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley. ----

-----**ASI LO DICEY OTORGA.**-----

Por su elección, leo la presente escritura al comparecientes y, encontrándola conforme, la ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante; y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios para documentos notariales, serie y números el presente y los tres anteriores. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: LUIS PLA RUBIO. -Rubricados y sellado. -----

Documento sin cuantia

Sigue Documentación Unida

DI9976570

10/2016



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Avda. Valhonda, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 53

FUNDECYT-PCTEX REG. ENTRADA

18/01/2017 - 10:17:14

REG.+20170118101714

JUNTA DE EXTREMADURA

FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX
D. Luis Francisco Fernández Pozo
Avda. De Elvas s/n
CAMPUS UNIVERSITARIO
Edificio Parque Científico y Tecnológico de Extremadura
06006 BADAJOZ

En relación con su solicitud de 27 de diciembre de 2016, le adjunto Resolución del Ilmo Secretario General de Administración Pública de 12 de enero de 2017 por la que se **AUTORIZA la modificación** de los Estatutos de la **"FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX"**, en cumplimiento del artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y que afecta a los **artículos 19 g) y 31 de los Estatutos Fundacionales**.

De conformidad con el artículo 29.5 de la citada Ley la **nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública** e inscrita en el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma.

Para ello deberá enviar **copla auténtica y copia simple** de la escritura que incorporará al acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la redacción literal de los Estatutos modificados según el artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 43.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 12 de enero de 2017.

EL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y REGISTROS

[Handwritten Signature]
Fdo: Luis Morales Sánchez.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y REGISTROS
MÉRIDA
18/01/2017 10:17:14

Vista la documentación aportada por el Secretario de la "FUNDACION FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA", D. Luis Francisco Fernández Pozo, el 27 de diciembre de 2016, relativa a la autorización por parte del Protectorado de la modificación de los artículos 19 g) y 31 de los Estatutos de la fundación, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de 12 de noviembre de 2012 se autorizó la Fusión de la **Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT)** y la **Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEx)**, en los términos de la misma, dando como resultado la creación de la "**FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA**".

2.- Por Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de 31 de diciembre de 2012, se inscribe la fusión de las dos fundaciones en el Registro de Fundaciones de Extremadura, dando lugar a la nueva fundación "**FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA**", otorgándole el número de registro **06/0138**.

3.- Mediante Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de fecha 15 de abril de 2013, se resuelve inscribir la **modificación estatutaria** que afecta a los artículos 7 (relativo a los fines) y 14 (relativo a la composición del patronato, se suprime como patrono al representante de Caja Extremadura) de los Estatutos, quedando redactados conforme a la escritura pública de 5 de abril de 2013, número 790 de protocolo, otorgada ante don Luis Plá Rubio, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura.

4.- Constituyen el Patronato de la Fundación inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- **Presidente:**
- D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura.
- **Vicepresidente:**



DI9976569

10/2016



- D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.
- **Patronos en representación de la Junta de Extremadura:**
 - D. José Luis Navarro Ribera, Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.
 - D^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.
 - D^a. Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
 - D^a. Ana María Vega Fernández, Directora General de Empresa y Competitividad de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.
 - D. Jesús Alonso Sánchez, Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.
 - D^a. Aurora Venegas Marín, Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.
 - D. Miguel Bernal Carrión, Director General de Extremadura Avante, S.L.U. a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.
- **Patronos en representación de la Universidad de Extremadura:**
 - D. Manuel Adolfo González Lena, Vicerrector de Investigación, Transferencia e Innovación.
 - D^a. Mercedes Méndez Expósito, Jefa de Sección de Gestión de la Investigación.
 - D^a María Isabel Igeño González, profesora Titular de Universidad de Bioquímica y Biología Molecular de la Universidad de Extremadura.
- **Patrono en representación de Caja de Badajoz:**
 - Don Emilio Vázquez Guerrero
- **Secretario no Patrono:** Don Luis Francisco Fernández Pozo.

Queda pendiente la aceptación de D. Fernando Henao Dávila, Director del Secretariado de Infraestructura Científica y Equipamiento, tras su renovación.

- **Director Gerente:** D. Antonio Verde Cordero.

5.- El C.I.F. de la fundación es G-06630644.

6.- Son fines de la fundación, según su artículo 7, tras su última modificación:

"1.- La Fundación tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y la tecnología con el fin de lograr una mayor rentabilidad de la investigación y la innovación, y estimular la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos. Para la realización de estos fines la Fundación realizará actividades fundamentalmente, aunque sin ánimo de exhaustividad, en las siguientes áreas:

- a) Intercambios y valorización de ciencia, tecnología y conocimiento.*
- b) Fomento de la innovación empresarial, social, cultural y para el sector público.*
- c) Gestión de espacios de I+D e innovación, incluyendo los propios del Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.*
- d) Gestión directa y apoyo en la gestión de proyectos nacionales y europeos.*
- e) Atracción, gestión y desarrollo del conocimiento y del talento, así como el diseño e impartición de formación en todos sus ámbitos.*
- f) Soporte al emprendimiento innovador basado en la ciencia, la tecnología y el conocimiento, mediante el asesoramiento profesional y competitivo a los emprendedores para la creación de empresas innovadoras, a las PYMES ya existentes para el desarrollo de nuevas actividades innovadoras y a las Administraciones Públicas, todo ello a través de la realización de actuaciones en los ámbitos de las infraestructuras empresariales, el fomento de la innovación, el fomento de la competitividad de las PYMES y el espíritu emprendedor, el desarrollo de proyectos europeos, la internacionalización de la economía extremeña y, en general, a través de todas aquellas actuaciones que puedan resultar favorables para el desarrollo económico y el reequilibrio socioeconómico de la comunidad.*
- g) Colaboración nacional e internacional con todo tipo de instituciones y organizaciones para el desarrollo de actividades en los fines mencionados con anterioridad. En especial, la intervención como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- h) Gestión de programas y becas para la promoción y el fomento de la movilidad internacional de los extremeños."*

7.- Con fecha de 27 de diciembre de 2016 tiene entrada solicitud de autorización al Protectorado para la modificación de los estatutos fundacionales. A la misma se acompaña:

- Modificación estatutaria con el fin de adaptarse a lo establecido en la Ley 1/2014 de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el certificado del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2016, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



10/2016



D19976568



- Texto íntegro de los artículos 19 g) y 31 de los estatutos.

8.- La entrada en vigor de la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE nº 238, de 14 de diciembre de 2016), ha establecido en su artículo 13 un nuevo requisito para la modificación de los Estatutos de las fundaciones públicas, en concreto la previa autorización o aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 13. Modificación de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 169, que queda redactado de la siguiente forma:

"6. La aprobación y modificación de los estatutos de las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades pertenecientes al sector público autonómico por parte de los respectivos órganos competentes según su forma jurídica, requerirán la previa aprobación o autorización de los mismos por el Consejo de Gobierno".

Dicha Ley entró en vigor el pasado 15 de diciembre y la reunión del patronato de la fundación, según la documentación aportada, fue el 20 de diciembre, por lo que la misma era de plena aplicación, por ello se incorpora al expediente, de oficio, la documentación relativa a la aprobación de la modificación en Consejo de Gobierno que se produjo el 2 de noviembre, conforme se acredita por certificado de la Secretaria de dicho órgano, D^a Pilar Blanco-Morales Limones, Consejera de Hacienda y Administración Pública, de fecha 9 de noviembre de 2016.

9.- La modificación afecta a los artículos 19 g) y 31 de los mismos con el siguiente tenor literal:

"Artículo 19.- Competencias del Patronato.

g) La designación del Director Gerente para su posterior nombramiento o cese mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 31 de estos estatutos y nombrar, en su caso, a los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 31.- Director Gerente.

1. Corresponde al Director Gerente el ejercicio de las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo.

2. El nombramiento y cese del Director Gerente se llevarán a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa

designación por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El ejercicio de este cargo es retribuido, correspondiendo al Patronato establecer el salario a percibir pro el Director Gerente al momento de su nombramiento, así como las variaciones que el mismo pueda sufrir durante el ejercicio del cargo, en los mismos términos que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las retribuciones de los Directores Generales de las Consejerías.

4. El Director Gerente en su condición de alto cargo quedará sometido al régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a lo previsto en la misma sobre declaraciones e incompatibilidades."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La vigente Constitución Española, que reconoce en su artículo 34 el Derecho de Fundación, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, el R.D. 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Fundaciones, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; y el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Con arreglo a las disposiciones citadas, la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es competente para resolver sobre la procedencia de la autorización solicitada.

3.- El apartado 2, del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que éstas "*se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.*"



D19976567

10/2016



4.- El artículo 29.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establecen que el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado.

5.- El apartado 4 del artículo 29 de la citada Ley 50/2002 establece que la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato debe ser comunicada por éste al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

6.- El artículo 41 de los propios Estatutos establece:

"El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, así como cuando fuese necesario para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales. El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad con lo que dispone del artículo 24.3 de los presentes Estatutos y con la correspondiente autorización del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente."

7.- El artículo 36.1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece *"Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al protectorado los siguientes documentos:*

- a) *El texto de la modificación.*
- b) *Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente."*

8.- El artículo 24.1 i) del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones establece como un acto inscribible *la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la fundación.*

9.- El artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones establece:

"Artículo 34. Inscripción de modificaciones estatutarias.

1. *La solicitud de inscripción de modificaciones estatutarias, se acompañará de los siguientes documentos:*

- *Copia autorizada de la escritura pública de modificación estatutaria que incorporará el acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la conveniencia de su modificación y la redacción literal de los Estatutos modificados.*
- *Copia compulsada del escrito de comunicación al Protectorado del acuerdo del Patronato sobre la modificación estatutaria.*

2. Una vez recibido del Protectorado el informe de no oposición a la modificación estatutaria o transcurridos tres meses desde la notificación al mismo del acuerdo del Patronato sobre la modificación estatutaria, el Registro efectuará, en su caso, la inscripción registral. Si el Registro recibiera notificación del Protectorado por la que se haga constar un informe de oposición a la modificación, se denegará la inscripción.

3. El asiento de inscripción hará referencia a los artículos modificados o adicionados, así como en su caso, mención de los que se suprimen o se sustituyen."

10.- El artículo 29.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, establece que: *"La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones"*.

11.- En consecuencia, cuando se produzca la aprobación del texto de los Estatutos por este Protectorado procederá la elevación a público de los Estatutos y la solicitud de su inscripción registral.

12.- La documentación presentada conforme al artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal es la siguiente:

- Escrito del Secretario de la fundación comunicando la modificación de Estatutos: Se aporta solicitud de la Fundación, de 27 de diciembre de 2016, así como certificado, expedido por el Secretario de la Fundación, D. Luis Francisco Fernández Pozo, con el Visto Bueno del Presidente, D. Guillermo Fernández Vara, del contenido de reunión del Patronato de fecha 20 de diciembre de 2016 del acuerdo adoptado por el patronato para la modificación estatutaria.
- Texto de la modificación propuesta: Se aporta el texto de la modificación estatutaria, que afecta al artículo 19 g) y 31 para la adaptación de los mismos a la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, por ser una fundación del sector público autonómico, se hace precisa la previa **autorización del Consejo de Gobierno** que se produjo el 2 de noviembre de 2016, según consta en el certificado de la Secretaria de dicho órgano.



D19976566

10/2016



13.- Consecuentemente, hay que analizar si la solicitud de modificación estatutaria cumple con los requisitos formales y materiales que exige la legislación sobre Fundaciones. En cuanto a la documentación, cumple con las exigencias establecidas en el Reglamento de Fundaciones ya que se aporta tanto el texto de la modificación como certificación del acuerdo aprobatorio emitido por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el acuerdo se adopta por el quórum requerido por el artículo 24.3 de los Estatutos.

La modificación estatutaria respeta el contenido mínimo que han de recoger los Estatutos establecido en el artículo 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y no contravienen la legalidad vigente, por lo que no existen motivos para oponerse a la misma, una vez ha sido adoptada por el patronato y con el quórum exigido para ello.

Las modificaciones articulan de mejor forma las competencias de patronato y del Director General, para adaptarse a la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatutos de los cargos públicos del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en su nombramiento, retribuciones como en incompatibilidades.

La Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura considera Alto Cargo a quien asuma la máxima dirección de la fundación, siendo sus funciones de carácter ejecutivo y por las que perciba retribuciones fijas y periódicas. En este caso afecta al Director General de la fundación que es considerado alto cargo a los efectos de esta Ley y debiendo ser nombrado como tal por el Consejo de Gobierno, ejerciendo sus funciones con dedicación plena y exclusiva.

14.- Vista la documentación requerida por el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el 36.1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y los antecedentes expuestos procede la autorización de este Protectorado de la modificación estatutaria.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de los artículos 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, 36.1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y 24.1 i) del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones y los artículos 24.3 y 41 de los propios Estatutos de la fundación.

RESUELVO

AUTORIZAR la modificación estatutaria, que afecta a los artículos 19 g) y 31 de los Estatutos, aprobada por el Patronato de la "FUNDACION FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA", en su sesión de 20 de diciembre de 2016 y que quedan redactados como se reproducen en el antecedente de hecho 8 de esta Resolución.

El artículo 29.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, establece que: *"La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones"*.

Para ello deberá enviar **copia auténtica y copia simple** de la escritura que incorporará al acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la redacción literal de los Estatutos modificados según el artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 43.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103.1 b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 12 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Francisco Gómez Mayorga





10/2016



D19976565



D. Luis Francisco Fernández Pozo, Secretario del Patronato de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura con el número de registro 06/0138,

CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato de esta Fundación celebrada en Mérida el día 20 de diciembre de 2016, en el punto 4 del orden del día "Modificación de los artículos 19 y 31 de los Estatutos de la Fundación.", se aprobó por asentimiento de los asistentes el siguiente acuerdo:

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

g) La designación del Director Gerente para su posterior nombramiento o cese mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 31 de estos estatutos y nombrar, en su caso, a los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 31.- Director Gerente.

1. Corresponde al Director Gerente el ejercicio de las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo.
2. El nombramiento y cese del Director Gerente se llevarán a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa designación por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El ejercicio de este cargo es retribuido, correspondiendo al Patronato establecer el salario a percibir por el Director Gerente al momento de su nombramiento, así como las variaciones que el mismo pueda sufrir durante el ejercicio del cargo, en los mismos términos que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las retribuciones de los Directores Generales de las Consejerías.
4. El Director Gerente en su condición de alto cargo quedará sometido al régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a lo previsto en la misma sobre declaraciones e incompatibilidades.

Asistentes a la sesión del Patronato de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura celebrada el 20 de diciembre de 2016:

D. Guillermo Fernández Vara, Presidente del Patronato.

D. José Luis Navarro Ribera, en nombre propio y en representación de D. Miguel Bernal Carrión.

D^a Begoña García Bernal.

D^a Esther Gutiérrez Morán.

D. Jesús Alonso Sánchez, en nombre propio y en representación de D^a. Ana María Vega Fernández.

D^a Aurora Venegas Marín.

D. Manuel Adolfo González Lena, en nombre propio y en representación de D. Segundo Píriz Durán y D^a. Mercedes Méndez Expósito.

Con voz pero sin voto:

D. Antonio Verde Cordero. Director Gerente.

D. Luis Francisco Fernández Pozo. Secretario del Patronato de la Fundación.

Invitada con voz pero sin voto:

D^a María Mercedes Vaquera Mosquero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal y en los Estatutos de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, todo ello en relación con el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente certificación se expide con anterioridad a la aprobación del acta de la citada sesión del Patronato.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Badajoz a ocho de febrero de dos mil diecisiete..

EL SECRETARIO DEL PATRONATO

VºBº EL PRESIDENTE DEL PATRONATO

Fdo. Luis Francisco Fernández Pozo

Fdo. Guillermo Fernández Vara





10/2016

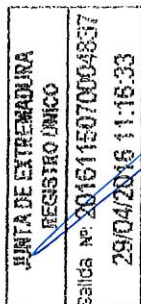


D19976564



Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Avda. Valhondo, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 53



JUNTA DE EXTREMADURA

D. Luis Francisco Fernández Pozo
Fundación FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO
Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA
Avda de Elvas, Campus Universitario Edif.
Parque Científico y Tecnológico de
Extremadura
06006 BADAJOZ

Vista la solicitud de 14 de marzo de 2016 en la que insta la autorización del Protectorado para modificar los Estatutos, se le adjunta Resolución del Ilmo. Secretario General de Administración Pública, de 27 de abril de 2016, por la que se **autoriza la modificación estatutaria**, que afecta al artículo 14 de los Estatutos, aprobada por el Patronato de la "FUNDACION FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA", en su sesión de 27 de enero de 2016 y que quedan redactados como se reproducen en el antecedente de hecho 9 de esa Resolución.

De conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la nueva redacción de los Estatutos **habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma.**

Para ello deberá aportarse **copia auténtica y copia simple de la escritura pública** que incorporará el acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la redacción de los Estatutos modificados según el artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones competencia estatal.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 43.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

EL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA Y REGISTROS

Fdo: Luis Morales Sánchez.

Mérida, 27 de abril de 2016

FUNDECYT-PCTEX REG. ENTRADA

05/05/2016 - 13:18:05

REG.: 20160505131805

Vista la documentación aportada por el Secretario de la "FUNDACION FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA", D. Luis Francisco Fernández Pozo, el 14 de marzo de 2016, relativa a la autorización por parte del Protectorado de la modificación del artículo 14 de los Estatutos de la fundación, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de 12 de noviembre de 2012 se autorizó la Fusión de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEx), en los términos de la misma, dando como resultado la creación de la "FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA".

2.- Por Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de 31 de diciembre de 2012, se inscribe la fusión de las dos fundaciones en el Registro de Fundaciones de Extremadura, dando lugar a la nueva fundación "FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA", otorgándole el número de registro 06/0138.

3.- Mediante Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de fecha 15 de abril de 2013, se resuelve inscribir la modificación estatutaria que afecta a los artículos 7 (relativo a los fines) y 14 (relativo a la composición del patronato, se suprime como patrono al representante de Caja Extremadura) de los Estatutos, quedando redactados conforme a la escritura pública de 5 de abril de 2013, número 790 de protocolo, otorgada ante don Luis Plá Rubio, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura.

4.- Constituyen el Patronato de la Fundación inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- **Presidente:**
- D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura.
- **Vicepresidente:**

10/2016



D19976563

- D. Segundo Piriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.

- **Patronos en representación de la Junta de Extremadura:**

- D. José Luis Navarro Ribera, Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.
- D^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.
- D^a. Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- D^a. Ana María Vega Fernández, Directora General de Empresa y Competitividad de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.
- D. Jesús Alonso Sánchez, Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.
- D^a. Aurora Venegas Marín, Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.
- D. Miguel Bernal Carrión, Director General de Extremadura Avante, S.L.U. a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.

- **Patronos en representación de la Universidad de Extremadura:**

- D. Manuel Adolfo González Lena, Vicerrector de Investigación, Transferencia e Innovación.
- D^a. Mercedes Méndez Expósito, Jefa de Sección de Gestión de la Investigación.
- D^a María Isabel Igeño González, profesora Titular de Universidad de Bioquímica y Biología Molecular de la Universidad de Extremadura.

- **Patrono en representación de Caja de Badajoz:**

- Don Emilio Vázquez Guerrero
- **Secretario no Patrono:** Don Luis Francisco Fernández Pozo.
- **Director Gerente:** D. Antonio Verde Cordero.

5.- El C.I.F. de la fundación es G-06630644.

6.- Son fines de la fundación, según su artículo 7, tras su última modificación:

"1.- La Fundación tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y la tecnología con el fin de lograr una mayor rentabilidad de la Investigación y la Innovación, y estimular la participación de la sociedad civil movilizandando sus recursos. Para la realización de estos fines la Fundación realizará

actividades fundamentalmente, aunque sin ánimo de exhaustividad, en las siguientes áreas:

- a) Intercambios y valorización de ciencia, tecnología y conocimiento.
- b) Fomento de la innovación empresarial, social, cultural y para el sector público.
- c) Gestión de espacios de I+D e innovación, incluyendo los propios del Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
- d) Gestión directa y apoyo en la gestión de proyectos nacionales y europeos.
- e) Atracción, gestión y desarrollo del conocimiento y del talento, así como el diseño e impartición de formación en todos sus ámbitos.
- f) Soporte al emprendimiento innovador basado en la ciencia, la tecnología y el conocimiento, mediante el asesoramiento profesional y competitivo a los emprendedores para la creación de empresas innovadoras, a las PYMES ya existentes para el desarrollo de nuevas actividades innovadoras y a las Administraciones Públicas, todo ello a través de la realización de actuaciones en los ámbitos de las infraestructuras empresariales, el fomento de la innovación, el fomento de la competitividad de las PYMES y el espíritu emprendedor, el desarrollo de proyectos europeos, la internacionalización de la economía extremeña y, en general, a través de todas aquellas actuaciones que puedan resultar favorables para el desarrollo económico y el reequilibrio socioeconómico de la comunidad.
- g) Colaboración nacional e internacional con todo tipo de instituciones y organizaciones para el desarrollo de actividades en los fines mencionados con anterioridad. En especial, la intervención como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) Gestión de programas y becas para la promoción y el fomento de la movilidad internacional de los extremeños."

7.- Tras la modificación efectuada e inscrita, el artículo 14 de los estatutos, relativo a la **composición del patronato**, quedó redactado de la siguiente forma:

"El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 14 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo. El Presidente del Patronato será el Presidente del Gobierno de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicepresidente o Consejero. El Vicepresidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicerrector. Los patronos serán elegidos de la manera siguiente:

- *Siete patronos nombrados por la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.*
- *Cuatro patronos nombrados por la Universidad de Extremadura.*
- *Un Patrono nombrado por la Caja de Ahorros de Badajoz.*

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

En el supuesto de incorporación de algún nuevo patrono, la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i nombrará los patronos que fueran necesarios para garantizar, que, en todo caso en el



10/2016



D19976562



patronato serán mayoría los miembros designados por el sector público autonómico, debiendo tener en cuenta que, a los efectos patrimoniales regulados en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Universidad de Extremadura no ostenta la consideración de sector público autonómico."

8.- El 14 de marzo de 2016, se solicita autorización del Protectorado de la modificación del artículo 14 de los Estatutos de la fundación, aprobada en la reunión del Patronato de fecha 27 de enero de 2016. Dicho acuerdo se adopta por unanimidad de los patronos cumpliendo el quórum fijado en el artículo 24.3 de los propios Estatutos.

9.- La modificación propuesta es la siguiente, modificar el artículo 14 de los Estatutos relativo a la **composición del patronato**, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 14.-Composición del Patronato

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 15 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo. El Presidente del Patronato será el Presidente del Gobierno de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicepresidente o Consejero. El Vicepresidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicerrector. Los patronos serán elegidos de la manera siguiente:

- a) *Siete patronos nombrados por la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.*
- b) *Cinco patronos nombrados por la Universidad de Extremadura.*
- c) *Un patrono nombrado por la Fundación Ordinaria Caja Badajoz.*

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

En el supuesto de incorporación de algún nuevo patrono la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i nombrará los patronos que fueran necesarios para garantizar que, en todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros designados por el sector público autonómico, debiendo tenerse en cuenta que a los efectos patrimoniales regulados en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Universidad de Extremadura no ostenta la consideración de sector público autonómico".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La vigente Constitución Española, que reconoce en su artículo 34 el Derecho de Fundación, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, el R.D. 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Fundaciones, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; y el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Con arreglo a las disposiciones citadas, la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es competente para resolver sobre la procedencia de la autorización solicitada.

3.- El apartado 2, del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que éstas *"se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley."*

4.- El artículo 29.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establecen que el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado.

5.- El apartado 4 del artículo 29 de la citada Ley 50/2002 establece que la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato debe ser comunicada por éste al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

6.- El artículo 41 de los propios Estatutos establece:

"El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, así como cuando fuese necesario para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales. El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad

10/2016



D19976561



con lo que dispone del artículo 24.3 de los presentes Estatutos y con la correspondiente autorización del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente."

7.- El artículo 36.1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece "Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al protectorado los siguientes documentos:

- a) El texto de la modificación.
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente."

8.- El artículo 24.1 i) del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones establece como un acto inscribible la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la fundación.

9.- El artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones establece:

"Artículo 34. Inscripción de modificaciones estatutarias.

1. La solicitud de inscripción de modificaciones estatutarias, se acompañará de los siguientes documentos:

- Copia autorizada de la escritura pública de modificación estatutaria que incorporará el acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la conveniencia de su modificación y la redacción literal de los Estatutos modificados.
- Copia compulsada del escrito de comunicación al Protectorado del acuerdo del Patronato sobre la modificación estatutaria.

2. Una vez recibido del Protectorado el informe de no oposición a la modificación estatutaria o transcurridos tres meses desde la notificación al mismo del acuerdo del Patronato sobre la modificación estatutaria, el Registro efectuará, en su caso, la inscripción registral. Si el Registro recibiera notificación del Protectorado por la que se haga constar un informe de oposición a la modificación, se denegará la inscripción.

3. El asiento de inscripción hará referencia a los artículos modificados o adicionados, así como en su caso, mención de los que se suprimen o se sustituyen."

10.- El artículo 29.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, establece que: "La modificación o nueva redacción habrá de ser

formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones”.

11.- En consecuencia, cuando se produzca la aprobación del texto de los Estatutos por este Protectorado procederá la elevación a público de los Estatutos y la solicitud de su inscripción registral.

12.- La documentación presentada conforme al artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal es la siguiente:

- Escrito del Secretario de la fundación comunicando la modificación de Estatutos: Se aporta solicitud de la Fundación, de 14 de marzo de 2016, así como certificado, expedido por el Secretario de la Fundación, D. Luis Francisco Fernández Pozo, con el Visto Bueno del Presidente, D. Guillermo Fernández Vara, del contenido de reunión del Patronato de fecha 27 de enero de 2016 del acuerdo adoptado por el patronato para la modificación estatutaria.
- Texto de la modificación propuesta: Se aporta el texto de la modificación estatutaria, que afecta al artículo 14 relativo a la composición del patronato y que se reproduce en el antecedente de hecho 9 de esta Resolución.

13.- Consecuentemente, hay que analizar si la solicitud de modificación estatutaria cumple con los requisitos formales y materiales que exige la legislación sobre Fundaciones. En cuanto a la documentación, cumple con las exigencias establecidas en el Reglamento de Fundaciones ya que se aporta tanto el texto de la modificación como certificación del acuerdo aprobatorio emitido por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el acuerdo se adopta por el quórum requerido por el artículo 24.3 de los Estatutos.

La voluntad de modificar la composición del patronato corresponde a los propios patronos con el único límite, al ser una fundación del sector público autonómico, de respetar la designación por la Junta de Extremadura de la mayoría de los miembros del patronato y que este acuerdo haya sido adoptado por los patronos que en ese momento lo son.

Analizada la nueva redacción del artículo 14, se mantiene la designación por las entidades del sector público autonómico de la mayoría de los miembros del patronato, conforme al artículo 160.5 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Extremadura, debido al carácter público de la Fundación, por lo que no se hacen observaciones a la legalidad del acuerdo.

14.- Vista la documentación requerida por el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el 36.1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y los antecedentes expuestos procede la autorización de este Protectorado de la modificación estatutaria.



DI9976560

10/2016



En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de los artículos 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, 36.1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y 24.1 i) del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones y los artículos 24.3 y 41 de los propios Estatutos de la fundación.

RESUELVO

AUTORIZAR la modificación estatutaria, que afecta al artículo 14 de los Estatutos, aprobada por el Patronato de la "FUNDACION FUNDECYT – PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA", en su sesión de 27 de enero de 2016 y que quedan redactados como se reproducen en el antecedente de hecho 9 de esta Resolución.

El artículo 29.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, establece que: *"La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones"*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 43.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103.1 b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 27 de abril de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Francisco Gómez Mayorga



D. Luis Francisco Fernández Pozo, Secretario del Patronato de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura con el número de registro 06/0138,

CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato de esta Fundación celebrada en Mérida el día 27 de enero de 2016, en el punto 3 del orden del día "Modificación del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación.", se aprobó por asentimiento de los asistentes el siguiente acuerdo:

Artículo 14.-Composición del Patronato

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 15 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo. El Presidente del Patronato será el Presidente del Gobierno de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicepresidente o Consejero. El Vicepresidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicerrector. Los patronos serán elegidos de la manera siguiente:

- a) Siete patronos nombrados por la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.
- b) Cinco patronos nombrados por la Universidad de Extremadura.
- c) Un patrono nombrado por la Fundación Ordinaria Caja Badajoz.

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

En el supuesto de incorporación de algún nuevo patrono la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i nombrará los patronos que fueran necesarios para garantizar que, en todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros designados por el sector público autonómico, debiendo tenerse en cuenta que a los efectos patrimoniales regulados en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Universidad de Extremadura no ostenta la consideración de sector público autonómico.

D19976559

10/2016



0,15 €



Asistentes a la sesión del Patronato de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura celebrada el 27 de enero de 2016:

D. Guillermo Fernández Vara, Presidente del Patronato.

D. Manuel Adolfo González Lena, en nombre propio y en representación de D. Segundo Píriz Durán, D. Fernando Henao Dávila, D^a. Mercedes Méndez Expósito y D^a. M^a Isabel Igeño González.

D^a Begoña García Bernal.

D^a Esther Gutiérrez Morán

D. Jesús Alonso Sánchez, en nombre propio y en representación de D^a. Ana María Vega Fernández.

D^a Aurora Venegas Marín.

D. Miguel Bernal Carrión.

Con voz pero sin voto:

D. Antonio Verde Cordero. Director Gerente.

D. Luis Francisco Fernández Pozo. Secretario del Patronato de la Fundación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Badajoz a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DEL PATRONATO

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL PATRONATO



Fdo. Luis Francisco Fernández Pozo

Fdo. Guillermo Fernández Vara

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la sociedad otorgante, en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los quince siguientes. Badajoz, El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. DOY FE.-----



0224753061

[Handwritten signature in blue ink]